



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

**CONSTANCIA DE HECHOS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos del día 17 diecisiete de junio de 2008 dos mil ocho, el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ---

**HACE CONSTAR**

--- Que siendo la fecha y hora arriba señalados, presentes en esta oficina Luis [redacted] y [redacted] ambos Visitadores Adjuntos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos así como Javier Pineda Bruno, Subdirector de Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos y las licenciadas [redacted] Sandra Vázquez Padilla, Fiscal y [redacted] Agentes del Ministerio Público de la Federación, ambas adscritas a la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quienes presentan el oficio número CNDH/PDS/0749/08, de fecha 16 dieciséis de junio de 2008 dos mil ocho, firmado por el licenciado Tomás S. Serrano Pérez, Director General de Presuntos Desaparecidos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del que solicita de esta Representación Social de la Federación que se brinden las facilidades necesarias a los visitadores Luis Alberto Palomeque López y Roberto Ramírez Martínez, para la práctica de diversas diligencias en esta ciudad capital que permitan integrar debidamente el expediente de queja número 2007/3565/1/Q, por lo que al efecto, solicitan de viva voz, se de acceso al expediente de averiguación previa, por lo que en este acto, se les da acceso a la presente indagatoria, únicamente en lo que respecta al tomo cuatro, para que tomen nota de las constancias que obran en la misma. Finalmente se hace del conocimiento del todos los aquí presentes el contenido del artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el sentido de que deberán de guardar la mas estricta reserva del contenido de las actuaciones, haciéndose sabedores de la existencia de penas a los que quebrantan la reserva de la averiguación. Lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe y se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Así, esta autoridad hace constar que la

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS



XI

00-167 30



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

presente la firman todos y cada uno de los que en ella intervinieron para constancia legal.

DAMOS FE

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

[Redacted signature area]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE DERECHOS HUMANOS  
LITIGIO Y SERVICIOS A LA  
CIUDADANÍA  
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS DESAPARECIDAS











N

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**OFICIO: SIEDO/CJ/2174/08  
COORDINACIÓN JURÍDICA**

Asunto: Se remite información de los  
Oficios DGARACDH 001275/08 y  
DGARACDH 001482/08

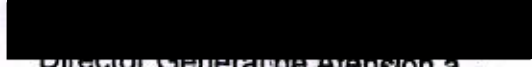


PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



México, D.F. a 25 de Junio de 2008.

**Maestro**



Director General de Atención a  
Recomendaciones y Amigables  
Conciliaciones en Derechos Humanos  
**Presente**

Por instrucciones de la Licenciada Ma. Leticia Plaza Rangel, Coordinadora Jurídica de esta Subprocuraduría, y en atención a sus DGARACDH 001275/08 y DGARACDH 001482/08, éste último, mediante el cual remitió diverso número CNDH/SGPD/754/2008 (con anexo) relacionado con la continuación de la consulta de averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 y su acumulada PGR/SIEDO/UEIS/208/2007; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto de la aseveración señalada en el oficio que se cita referente a que la suscita efectuó una propuesta el 17 de junio de 2008 para que personal de la CNDH continuara con la consulta de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 y su acumulada PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, el miércoles 25 de junio del año en curso, la misma resulta inexacta, en los términos en que se encuentra planteada, ya que ésta condiciona que remitiera a esta autoridad por escrito las diligencias que se pretendieran consultar, circunstancia que no aconteció.

Lo anterior, atento al principio de secrecía de la averiguación previa, la Representación Social de la Federación es garante en todo momento del resguardo de la información contenida en los expedientes de averiguación previa.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
Y TRÁFICO DE ARMAS



DE DERECHOS HUMANOS  
DELITO Y SERVICIOS A LA  
UNIDAD  
BRANCA DE BÚSQUEDA  
DE DESAPARECIDOS



XI

00-171

34

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**OFICIO: SIEDO/CJ/2174/08  
COORDINACIÓN JURÍDICA**



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

**PGR**

En ese sentido, el permitir que sin fundamentación y motivación, se acceda a diligencias de averiguación previa que inciden en aspectos de seguridad y confidencialidad, se está ante en la comisión, de una conducta delictiva, tal como lo consagran los artículos 210 y 214 del Código Penal Federal que señalan:

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

IV.- Por sí o por interpusita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Cabe señalar que la información en mención, por su naturaleza, es de carácter reservada y confidencial, toda vez que forma parte de una indagatoria que se encuentra en etapa de integración. En ese sentido, la normatividad que nos faculta para restringir el acceso a la indagatoria es la siguiente:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
INVESTIGACIÓN  
DE ACUSACIONES  
ALIZADO  
DE

Artículo 16, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

“A las actuaciones de averiguación previa solo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda...”

b) Artículo 13, primer párrafo del artículo 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que a la letra dice:

“A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el

RAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
E DELINCUENCIA  
IZADA  
IA EN INVESTIGACIÓN  
Y TRÁFICO

RAL DE LA REPÚBLICA  
OS MEXICANOS  
E DERECHOS HUMANOS  
LITO Y SERVICIOS A LA  
UNIDAD.  
ZADA DE BÚSQUEDA DE  
ESAPARECIDAS



X/

35

00-172

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**OFICIO: SIEDO/CJ/2174/08  
COORDINACIÓN JURÍDICA**



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**

**PGR**

indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas."

c) Artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que refiere

"Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal."

**DERECHOS HUMANOS**

d) Artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que refieren:

Artículo 13.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

V.- Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y prosecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones..."

Artículo 14.- También será considerada como información reservada:

III.- Las averiguaciones previas"

Por otra parte, es necesario destacar el contenido del artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que señala:

Artículo 34.- La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficiente a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su participación en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera."

En esa tesitura, el hecho de mostrar, y por tanto, proporcionar información acerca de personas que pudieran ostentar la calidad de testigos, estaría contraviniendo una de las obligaciones que impone el precepto legal antes citado, toda vez que estaría en peligro la integridad física de las personas que pudieran estar en el supuesto del numeral referido; así como el curso de la investigación.

*[Handwritten signature]*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



**DE DERECHOS HUMANOS  
DELITO Y SERVICIOS A LA  
UNIDAD.  
ZONA DE BÚSQUEDA DE:  
DESAPARECIDAS**



X

00-173

36

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**OFICIO: SIEDO/CJ/2174/08  
COORDINACIÓN JURÍDICA**



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**



En este orden de ideas, personal perteneciente a diversas Visitadurías de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han tenido acceso en múltiples ocasiones a las indagatorias PGR/SIEDO/UEIS/208/2007 y PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, lo que denota que la Representación Social de la Federación en ningún momento se ha negado a colaborar con la tarea de investigación del referido Organismo, en términos del artículo 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, el 4 de Octubre de 2007 se presentaron a las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros los licenciados LUIS ALBERTO PALOMEQUE LÓPEZ y LUIS DARÍO ISLAS, ambos, adscritos a la Primera Visitaduría, a quienes en vía de colaboración, se les puso a la vista el expediente número PGR/SIEDO/UEIS/208/2007; lo cual obedeció a lo solicitado dentro del expediente CNDH/DGPD/1428/2007 aperturado con motivo de la desaparición de los señores EDMUNDO REYES AMAYA y/o ANDRÉS REYES AMAYA y RAYMUNDO RIVERA BRAVO y/o GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ. Posteriormente, el 7 de mayo de 2008, se permitió el acceso a las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Tráfico y Acopio de Armas a los licenciados RAMÓN VÁZQUEZ DÍAZ Y PEDRO REY ARMENDÁRIZ ENRÍQUEZ, quienes consultaron la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 con motivo de la queja PGR/SIEDO/UEITA/047/2008/1965/Q. Por último, el 17 de junio de 2008, la indagatoria número PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 fue consultada en lo que respecta a los acuerdos de incompetencia y acumulación por los licenciados LUIS ALBERTO PALOMEQUE LÓPEZ y ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, a quienes se les permitió la transcripción de los acuerdos de referencia.

Con ello, el Representante Social de la Federación en todo momento ha participado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de su indagatoria. Sin embargo, se reitera el deber del Ministerio Público de preservar el sigilo de la investigación y la protección de la integridad física de los testigos que colaboran en la persecución de los delitos, materia de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



*[Handwritten signature]*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, TRAFICO Y TRAFICO DE ARMAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y SERVICIOS A LA UNIDAD.  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE DESAPARECIDAS



X/

37

00-174

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**OFICIO: SIEDO/CJ/2174/08  
COORDINACIÓN JURÍDICA**



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**

**PGR**

Por lo antes expuesto, solicito su amable atención a fin de que gestione ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el replant5eamiento de la solicitud formulada a esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DERECHOS HUMANOS  
TODOS Y SERVICIOS A LA  
CIUDAD.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LA FISCAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN JURÍDICA**

*[Handwritten signature]*  
[Redacted]

LA REPUBLICA  
INVESTIGACION ES  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Y TRAFICO DE AERONAVES  
Y TRAFICO DE ARMAS

[Redacted]

ocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada Para su  
r de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Tráfico y Acopio de  
a de Control y Análisis de la SIEDO En atención a sus volantes 5327 y 5577

5 Av Reforma 75 piso 2 Col Guerrero Del Cuauhtemoc Mexico DF 06500  
t (55) 5346 3851 f (55) 5346 3990 www.pgr.gob.mx

AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
Y TRAFICO DE AERONAVES  
Y TRAFICO DE ARMAS



**DERECHOS HUMANOS  
TODOS Y SERVICIOS A LA  
CIUDAD.  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS DESAPARECIDAS**



XIV

0 [redacted] 38  
00175

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



**A.P.: PGR/ SIEDO/UEITA/047/2008.  
Of. No.: SIEDO/UEITA/9893/2008.  
Asunto: Se remite información.**

10:32  
UNIDOC

México, Distrito Federal a 03 de septiembre de 2008.

[redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula de Investigación IV.  
Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, en contestación a su oficio número 2289/DGDCSPI/A/08 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracciones I inciso A) subincisos b) y c) y IV y 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 2 y 28 de su Reglamento en vigor, me permito informarle lo siguiente:

Con motivo de las explosiones ocurridas en los ductos de PEMEX en Celaya, Salamanca, Valle de Santiago, Guanajuato, y en la Válvula de Seccionamiento de Coroneo en julio de 2007 hechos que hizo suyos el Ejército Popular Revolucionario (EPR), la Representación Social de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Tráfico y Acopio de Armas dio inicio a la indagatoria numero PGR/SIEDO/UEITA/54/2007.

Derivado de las investigaciones y diligencias practicadas dentro de la averiguación previa mencionada en el párrafo que antecede, de las que se desprendió la probable comisión de delitos diversos, por lo que esta Representación Social de la Federación realizó una extracción de diligencias, dando origen a la diversa averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

Av. Paseo de la Reforma #75, planta baja, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc México, DF 06030  
t. (55) 5346 3864 | 5346 3865 www.pgr.gob.mx



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS



DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD.  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS DESAPARECIDAS



XIV

00-176

39

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



**PGR**

En actuaciones de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 obra la declaración de un testigo colaborador, quien afirmó en lo que interesa, que con motivo de sus labores, inscribió en el libro de registro a una persona de apellido "Amaya". Con posterioridad, el declarante manifestó que estando en su lugar de trabajo, vio pasar una camioneta con con personal del grupo Fuerza Policial de Alto Rendimiento (FPAR) comandados [redacted] cuya batea se encontraban detenidos los ahora desaparecidos y reclamados por el Ejército Popular Revolucionario (EPR), por lo que al ver las noticias se percató de la desaparición de ambas personas y le comentó todo a su compadre Eugenio Díaz Parada, quien le aconsejó ir a las autoridades a denunciar lo anterior. Asimismo, dentro de las actuaciones que integran la averiguación previa de referencia, obra la declaración de Eugenio Díaz Parada quien manifestó que sabe que uno de los captores de apodo "El Chicharrón" -a quien por investigaciones propias supo responde al nombre de **Ángel Reyes Cruz**, se encontraba involucrado con el asunto de los eperristas desaparecidos.

Por lo anterior, la Representación Social de la Federación acordó girar orden de localización y presentación en contra del comandante de la FPA [redacted] de **Ángel Reyes Cruz** (a) "El Chicharrón". Por lo que, alrededor de las 16:00 horas del 25 de abril de 2008, elementos de la Policía Federal Preventiva, en cumplimiento a la orden ministerial, localizaron y presentaron al Comandante de la Policía Ministerial del grupo Fuerza Policial de Alto Rendimiento (FPAR), del Estado de Oaxaca, [redacted] al Agente de la misma corporación **Ángel Reyes Cruz** alias "El Chicharrón", quienes a su llegada a las instalaciones de esta la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada fueron debidamente certificados por perito médico forense adscrito a la Institución.

A las 17:50 horas del día 25 de abril de 2008 dos mil ocho, se decretó la legal retención Pedro Hernández Hernández y Ángel Reyes Cruz (a) "El Chicharrón" por su probable responsabilidad en los delitos de de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada diverso.

A las 19:00 horas de ese mismo día 25 de abril, Ángel Reyes Cruz alias "El Chicharrón" declaró en compañía de Defensor Público Federal, manifestando en términos generales negar las imputaciones existentes en su contra, y aclaró la forma en que conoció a Pedro Hernández; asimismo, negó categóricamente haber conocido a los eperristas, manifestando que por lo que hace a los enrojecimientos y pequeños raspones que se percibían a simple vista, éstos le fueron causados al momento de su detención, no

Av. Paseo de la Reforma #75, planta baja, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc México, DF 06030  
t. (55) 5346 3864 | 5346 3865 www.pgr.gob.mx



PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS



UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS



XIV

00-177

40

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



**PGR**

deseando formular denuncia o querrela alguna por ello, y agregando al final de su comparecencia *que en todo momento se le respetaron sus derechos humanos así como su integridad y derechos*, lo cual fue corroborado por éste con su firma y huella estampadas al final y al margen de su declaración.

A las 22:00 horas de ese mismo día, nuevamente fueron certificados médicamente ambos inculpados, por peritos de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de PGR, elaborando para ello el respectivo dictamen, cuya conclusión refiere que "dichas lesiones fueron ocasionadas al momento de su detención, según afirman".

Posteriormente, a las 22:00 horas de esa data, compareció en compañía del [redacted] quien en términos generales negó las imputaciones que se hicieron en su contra toda vez que afirmó que era completamente falso que el grupo SPAR hubiese detenido a dos integrantes del EPR, posteriormente en la misma actuación fue interrogado por la Representación Social de la Federación en relación al trato recibido en las instalaciones de la SIEDO, contestando que había sido "bueno, correcto a mis derechos sin ser violentado para declarar... no cuento con lesión alguna..." lo cual también fue corroborado por éste con su firma y huella estampadas al final y al margen de su declaración.

Posteriormente, a las 02:10 horas del día 26 de abril de los corrientes, Ángel Reyes Cruz tuvo acceso al aparato telefónico a efecto de realizar una llamada a quien dijo ser su esposa, y, entre las 11:55 horas y las 12:10 horas de ese día, ambos inculpados recibieron sus visitas familiares correspondientes, percatándose la Representación Social de la Federación que los familiares de dichas personas aconsejaban a los inculpados a no consumir ningún tipo de medicamento a efecto de que pudieran proceder las quejas que habían interpuesto en derechos humanos.

Asimismo, el Agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó al Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, obsequiara orden de arraigo en contra de los inculpados, misma que fue concedida el día 27 de abril de la presente anualidad por un término de 90 días naturales, siendo notificada esta autoridad el día 28 del mismo mes y año, por lo que siendo las 12:00 horas de ese día, se acordó la libertad de ambos inculpados con reservas de ley a efecto de que pudiesen ser trasladados al Centro de Investigaciones Federales (CIF), con la revisión médica correspondiente por perito médico forense adscrito a la SIEDO, a efecto de certificar

Av. Paseo de la Reforma #75, planta baja, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc México, DF 06030  
t. (55) 5346 3864 | 5346 3865 www.pgr.gob.mx

AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
TERRORISMO Y TRAFICO DE ARMAS



DE DERECHOS HUMANOS  
COMITÉ DE SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS DESAPARECIDAS